ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Generalidades del Proceso de Contratación	
Dependencia	Secretaría General
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaría General en los procesos con ERP (IAS-SOLUTION), que sean requeridos por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS
Presupuesto Oficial	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($8.496.172) impuestos incluidos.
Modalidad de Selección	Contratación directa.
Clase de Contrato	Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión
Fecha de Elaboración	Septiembre de 2026.

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFI, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con persona jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo.

1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

En el año 2023, se realizó un análisis y levantamiento de necesidades, alineado con la estrategia de crecimiento y acercamiento tecnológico a los clientes actuales y prospectos a través de soluciones que permitan autogestionar los servicios ofrecidos por el Instituto, como lo son la solicitud de créditos, el seguimiento de las mismas hasta su desembolso, consultas transaccionales y de saldos de productos, generación de estados de cuentas, certificaciones y paz y salvos, integración de portal y APP segura con IAS Solution a través de API, proceso de estudio de crédito integrado a IAS solution automatización de proceso de recopilación, de información presupuestal y financiera requerida en estudios de créditos de portales como CHIP y SIFUT, generación de formularios e indicadoras, viabilizarían formulación, personalizada score, asignación garantías aprobación de condiciones del crédito, asignación de recursos en sistema financiero, generación del contrato (integración IAS) Minuta del contrato – codeudores – pignoración garantías – pagare en blanco – carta de instrucciones – plan de pagos, desembolso en sistema financiero.

Que igualmente en la vigencia pasada el 2023, INFICALDAS celebró contrato con solution systems para realizar el proceso de autogestión de información portal clientes, de acuerdo con diferentes formularios, proceso automatizado y seguro para estudio de crédito y otorgamiento de créditos, consulta de productos portal cliente y APP, simulaciones, certificados, API o bus de servicios para integrar método seguro, información de core financiero con portal y APP, infraestructura requerida en nube dentro de los niveles de servicio acordados, dicho aplicativo se encuentra implementando sobre plataforma Oracle forms y Oracle APEX, base de datos Oracle y ambiente Linux.

Desde el año 2013 hasta la actualidad, en INFICALDAS toda la gestión transaccional de las áreas financiera, administrativa y de operaciones está soportada por el Sistema ERP Financiero IAS Solutions, el cual integra la información en los módulos de Contabilidad Local y Contabilidad NIIF, Presupuesto de Control, Inversiones, Tesorería, Almacén y Propiedad Planta y Equipos, Nomina y Recursos Humanos, Crédito y Cartera Financiera, Facturación y cartera locales comerciales terminal aérea, Depósitos a Término y Depósitos a la vista, Riesgos Financieros e inversiones, modulo Gerencial, auditoria de Base de Datos Oracle.

El proveedor para la prestación de estos servicios debe facilitar diferentes canales de atención como son: mesa de

ayuda o HelpDesk, soporte presencial programados o cuando se presenten contingencias, facilidad de comunicación por medio de correo electrónico o teléfonos. Así mismo debe incluir la actualización si es liberada una nueva versión con nuevas funcionalidades o mejoras, así como las mejoras que se realicen

Por lo anterior se hace necesario contar con el servicio de soporte técnico, actualización y mantenimiento del ERP IAS Solutions y de esta forma atender las necesidades que se presenten como son; atención a incidentes de soporte técnico-que se generen, ajuste al Software por mejoras funcionales realizadas sobre el alcance actual de la Licencia por cambios a procedimientos, implementación de nuevos controles, actualización del Software por cambios regulatorios, mantenimiento del software para ajustarse a cambios en versiones tecnológicas, garantía sobre errores en el buen funcionamiento del software licenciado.

Con el objetivo de optimizar la gestión contable y financiera de la organización, se implementó el programa ERP IAS Solutions, una plataforma integral de gestión desarrollada para centralizar y automatizar los procesos contables. Esta herramienta permite a la entidad manejar y consolidar toda la información financiera, facilitando el control y la toma de decisiones en tiempo real. Desde su implementación, ERP IAS Solutions ha mejorado la eficiencia de los procesos contables, reduciendo errores y aumentando la precisión en el manejo de los datos.

El proveedor SOLUTION SYSTEM tiene los derechos de autor de la plataforma ERP Financiero IAS Solutions, documentos que se adjuntan al presente estudio previo, por lo que el soporte y mantenimiento de esta plataforma tecnológica sólo puede ser prestado por dicho proveedor.

Así las cosas, con el fin de potencializar los procesos de ERP, contratados por el Instituto se requiere tener apoyo con conocimientos en el área de sistemas para implementación, análisis, valoración de desempeño, acompañamiento.

Por las razones expuestas, la Entidad requiere contratar los servicios de apoyo de una persona con conocimientos en el área tecnológica, y manejo de software.

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

Se hace necesaria la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural que, de acuerdo con las actividades asignadas, esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente estudio previo.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Para la elaboración del contrato se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaria General en los procesos con ERP (IAS-SOLUTION), que sean requeridos por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS.

El contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a realizar.

ACTIVIDADES PARA REALIZARSE PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

1. Apoyar la gestión y soporte de los procesos del ERP
2. Apoyar a la administración y coordinación de la Mesa de ayuda existente (ERP)

3. Apoyar a la administración y coordinación de la nueva Mesa de ayuda SIICO (Gestión TIC)
4. Apoyar con el enlace técnico y seguimiento con el proveedor IAS-Solution
5. Apoyar a la secretaría general con el Análisis técnico mensual de incidencias y generación de indicadores.
6. Acompañar la ejecución y seguimiento de planes de capacitación y mejora continua (ERP)
7. Apoyar el proceso de publicación en la página web del Instituto cuando se requiera.
8. Apoyar la implementación del Portal de Clientes del ERP
9. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción de acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2026.

VALOR: El presupuesto oficial estimado para la realización del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($8.496.172) impuestos incluidos.

FORMA DE PAGO: un (1) primer pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($1.843.509) dos (02) pagos parciales por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.404.577) y un (01) pago final por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($1.843.509)mediando para cada uno de los pagos: i. Autorización del supervisor en el que conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social integral.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral con INFI-CALDAS. El contrato se suscribirá de acuerdo con el articulo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFI-CALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFI-CALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

SUPERVISÍON: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por la secretaría general y el profesional especializado de sistemas y/o quien haga sus veces.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, INFI

podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)." (Subrayado fuera de texto)

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*", consagra:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

"**CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Función reglada

"Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Al respecto, el Departamento Nocional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011. expresó lo siguiente:

> "(...} 3. Contratación Directa Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma "es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007 pueden celebrar contratos, sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso. mediante un trámite simplificado abreviado ágil y expedito que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.
> **La Sala ha recalcado que · ... .la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da**

> **posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil...' y que 'dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, estuviera obligada a someterse a Procedimientos, largos y dispendioso, y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes· Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento, reglado excepcional y de aplicación e Interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que, por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública aun cuando debe cumplir los principios que rigen lo contratación pública" (...)". (Negrita y subrayado por fuero del texto original).**

En igual sentido, nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación **SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021**, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha - del once (11) de noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

> " {...) En ese sentido, resulta oportuno, poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos: por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos paro burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme o la ley, no surge ninguno relación de naturaleza laboral. (...) . ".

También, se hace pertinente realizar el señalamiento que, el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la entidad para el cumplimiento de los fines y misión de la misma.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado. Sección Segundo, Subsección A, C.P. Dr. Jaime Moreno García, mediante sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008) expresó:

> "(... } Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendado, lo cual incluye cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente configuración de un elemento de subordinación.

En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.•P. Nicolas Pájaro Peñaranda: " *... si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a lo de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse o que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es*

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

así (resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante lo jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de lo entidad, basada en las cláusulas contractuales**." (Se resalto). Sección Segunda ha dicho:" ... Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio.

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, la initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar o cabo el cumplimiento de la labor ' ... ./"

En consecuencia, el contratista seleccionado no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo que expresamente se pacte en el contrato, ni existirá vínculo laboral alguno con INFICALDAS.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.
2. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
3. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.
4. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.
5. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor y Pro hospital Universitario Santa Sofía en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024"*Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". Y demás que la modifiquen.
6. El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Acatar las POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA que la empresa tiene vigente actualmente, en caso de no aplicarlas estará sujeto a las sanciones establecidas en el contrato.
8. En la búsqueda de una modernización y optimización de los procesos, INFI implementó un SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL cuyo objetivo es evitar en alto porcentaje de uso de papel. Por lo tanto, El CONTRATISTA está en la obligación de hacer uso de este medio para todos los trámites que la entidad tiene implementados en este Sistema de Información y acatar las recomendaciones e instrucciones del área de Gestión Documental de la entidad.
9. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que por razón del presente contrato de prestación de servicios llegare a conocer.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DE INFICALDAS:

- Pagar al contratista el valor de los honorarios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.
- Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con la ley y las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.
- Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en casos como el presente "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas". Así las cosas, y en concordancia con las disposiciones del Acuerdo **No.18 del 17 de diciembre de 2025** modificado por el Acuerdo **No 02 del 22 de enero de 2026**, por medio del cual el Consejo Directivo del Instituto fijó la remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, la Secretaria General y el profesional especializado sistemas estima en OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($8.496.172) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Se tomará como referencia la hoja de vida del contratista seleccionado, la experiencia acreditada relacionada con el objeto contractual y las gestiones realizadas establecidas como obligaciones del contratista.

FORMACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO			
	0 A 11 MESES	1 A 5 AÑOS	5 A 10 AÑOS	10 O MÁS AÑOS
BACHILLER	$1.654.500	$1.720.679	$1.863.744	$2.006.809
TÉCNICO	$2.068.437	$2.151.175	$2.294.240	$2.436.427
TECNÓLOGO	$2.481.124	$2.580.369	$2.724.735	$2.867.800
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$3.876.758	$4.031.827	$4.226.916	$4.588.479
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	$4.827.188	$5.020.275	$5.735.600	$7.599.344
MAESTRÍA	$7.583.437	$7.886.774	$9.176.959	$9.750.518
DOCTORADO	$9.513.062	$9.893.583	$11.614.264	$12.187.824

Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024*"Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones"*. Y demás que la modifiquen

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

Todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como el pago de estampillas pro-universidad, pro-desarrollo, pro-hospital, pro-adulto mayor, y pro-cultura si a ello hubiere lugar, serán a cargo del contratista y para su pago, se dará aplicación a las disposiciones del Estatuto General de Rentas

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta el objeto descrito en el presente escrito previo, el contratista seleccionado deberá acreditar como mínimo lo siguiente:

ESTUDIOS: Técnico en sistemas

EXPERIENCIA: Deberá acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia.

VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2026 para cubrir el costo del contrato.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Se deberá incluir en el contrato una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a INFICALDAS indemne de cualquier reclamación de terceros, que tenga como causa la actuación del contratista.

6. ANALSIS DE ACUERDOS COMERCIALES

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFI, a la modalidad de selección de contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR:

El estudio del sector del servicio a adquirir mediante la contratación se encuentra determinado por el objeto mismo de la contratación, pues los servicios requeridos pertenecen a una misma línea y pueden ser suministrados por cualquier profesional que acredita las condiciones exigidas y en condiciones normales de mercado, por lo que la selección del contratista estará más determinada por la experiencia que acredite con la propuesta presentada.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

Riesgo previsible:

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgo imprevisible:

Son aquellos que no impactan los costos del precio, aunque dependiendo del proyecto puedan llegar a considerarse como un factor para el cálculo de una mayor utilidad".

"Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobijas tanto los que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos.

En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes.

Lo anterior sin perjuicio de que este tipo de riesgos puedan llegar a constituir un factor que influya en la determinación de un mayor valor en la utilidad que se estime conveniente reconocer al contratista desde los pliegos de condiciones o sus equivalentes o que el proponente considere para decidir si opta por presentar una oferta o suscribir el contrato estatal.

No sobra indicar que son este tipo de riesgos los que, de llegar a acontecer, pueden romper el equilibrio económico del contrato y obligar a las partes contratantes, si se cumplen los presupuestos de la denominada "teoría de la imprevisión" a adoptar las acciones necesarias para restablecerlo, en particular si el mayor costo de ejecución del contrato consume en su totalidad y/o rebasa el valor de utilidad, caso en el cual el restablecimiento debe estar orientado a reconocer

únicamente dicho mayor costo y no la utilidad adicionada al mismo, cuestión que corresponde precisamente al punto de no pérdida Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

Se anexa matriz de riesgos en el formato 1600-F-01

Por lo expuesto, y atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, INFICALDAS determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, idem, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

*** Si el contrato se prorroga o adiciona, el contratista deberá ajustar la garantía única.

Los gastos que demande la legalización del contrato, así como el valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prorrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se adicione en valor, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías.

La garantía será aprobada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INFICALDAS. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

INFICALDAS no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a INFICALDAS, dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. **REQUISITOS DOCUMENTALES:** Para la suscripción del contrato, el contratista deberá aportar los documentos descritos en la Lista de chequeo Procesos Contractuales, con código 1002-F-028, según corresponda.

10. **PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la vigencia 2026.

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Realizado en el mes de septiembre de 2026.

LILIANA BEATRIZ PALACIOS RINCON
Secretaria General (E)
INFICALDAS

Proyecto: Valeria Martinez Aristizabal – Apoyo jurídico secretaria general

RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS PROCESO DE CONTRATACIÓN

CODIGO: 1600-F-01 | VERSIÓN:05 | FECHA DE LA VERSIÓN: 14/05/2026 | PÁGINA: 3 DE 3

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	ANALISIS DEL RIESGO				¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	IMPACTO DESPUES DEL				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
							PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	Valoración			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	Valoración					¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Externo	Ejecución	Financiero	Derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	PROCESO JURIDICO POR DESEQUILIBRIO ECONOMICO	1	2	3	ZONA RIESGO BAJA	Entidad / contratista	ESTABLECER FORMA DE PAGO EN EL CONTRATO	2	2	4	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	EN LOS PAGOS PARCIALES	Mensualmente
3	General	Externo	Contratación	Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	MODIFICACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES	3	3	6	ZONA RIESGO ALTA	ENTIDAD	tener una relatoría actualizada	1	1	2	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	Seguimiento a la normatividad nueva	Mensualmente
4	General	Interno	Ejecución	Financiero	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	DESFINANCIACION DEL CONTRATO, ATRASOS EN LA EJECUCION	4	3	7	ZONA RIESGO ALTA	ENTIDAD	GARANTIZAR LA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, AVANCES DE L CONTRATISTA	2	2	4	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal / contratista	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	INFORMES DE SUPERVISION	Mensualmente
5	General	Interno	Ejecución	Financiero	Riesgo de las condiciones financieras establecidas al contratar para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y retenciones, entre otros.	INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA	2	3	5	ZONA RIESGO MODERADA	CONTRATISTA	Poliza Calidad del servicio, objeto del contrato Poliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO.	2	2	4	ZONA RIESGO BAJA	si	CONTRATISTA	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	INFORMES DE SUPERVISION	Una sola vez por cada contrato
6	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	DISMINUCION EN EL ALCANCE DEL CONTRATO	3	3	6	ZONA RIESGO ALTA	ENTIDAD	ESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS	1	2	3	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	ACTUALIZACION DE NORMATIVA	Mensual